

MEMORIA INICIAL DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD, POR LA QUE SE REGULA LA APLICACIÓN EN LA COMUNIDAD DE MADRID DE LAS MEDIDAS PREVISTAS EN EL REAL DECRETO-LEY 31/2020, DE 29 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES EN EL ÁMBITO DE LA EDUCACIÓN NO UNIVERSITARIA.

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio / Órgano proponente	Consejería de Educación y Juventud	Fecha	octubre-2020
Título de la norma	<i>Proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Juventud, por la que se regula la aplicación en la Comunidad de Madrid de las medidas previstas en el Real Decreto-ley 31/2020, de 29 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la educación no universitaria</i>		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Se regulan algunos aspectos de las medidas derivadas del Real Decreto-ley 31/2020, de 29 de septiembre, relacionados con la ordenación y organización de las enseñanzas no universitarias, y establecidas como medidas urgentes para paliar la crisis sanitaria derivada por la pandemia por la COVID-19.		
Objetivos que se persiguen	La finalidad es aplicar algunas de las medidas establecidas en el Real Decreto-ley 31/2020, de 29 de septiembre, que permita flexibilizar la ordenación y organización de las enseñanzas no universitarias en el curso escolar 2020-2021.		
Principales alternativas consideradas	No hay alternativas. De no tomar estas medidas, los alumnos podrían presentar dificultades para finalizar con éxito el curso académico.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Orden		
Estructura de la norma	<p>La orden se estructura en un preámbulo, ocho artículos y dos disposiciones finales.</p> <p>En el articulado se fija el objeto y ámbito de aplicación de la orden, las medidas que han de adoptarse en cada una de las enseñanzas no universitarias y la supervisión y asesoramiento del Servicio de Inspección Educativa.</p> <p>La disposición final primera establece la habilitación y la disposición final segunda recoge la entrada en vigor.</p>		

Informes recabados	<p>Se solicitarán los siguientes informes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe de la Dirección General de Igualdad de impacto de género. - Informe de la Dirección General de Igualdad de impacto en orientación sexual e identidad de género. - Informe de la Dirección General de la Infancia, Familias y Natalidad de impacto en familia, infancia y adolescencia. - Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid. - Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid. 	
Trámite de audiencia	<p>Se somete al trámite de audiencia e información pública el Proyecto de Orden de referencia.</p> <p>Pendiente de publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.</p>	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	<p>El Consejero de Educación y Juventud de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 41.d), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede ejercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y dictar circulares e instrucciones, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.</p>	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	Nulo
	En relación con la competencia	<p><input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.</p>
	Desde el punto de vista de	

	las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Implica un ingreso. <input checked="" type="checkbox"/> No implica gasto presupuestario
IMPACTO DE GÉNERO	Se solicita	Negativo Nulo Positivo
IMPACTO EN FAMILIA Y EL MENOR	Se solicita	
IMPACTO EN ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO	Se solicita	
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS		
OTRAS CONSIDERACIONES		

1. OPORTUNIDAD DE LA NORMA.

1.1 Motivación.

Como consecuencia de la crisis sanitaria derivada de la pandemia de la COVID-19, se han producido cambios metodológicos que han podido influir en el aprendizaje de los alumnos y en la adquisición de las competencias correspondientes a las diversas etapas o enseñanzas no universitarias. Con el objeto de garantizar el progreso académico y social de los alumnos y que su rendimiento se vea afectado lo menos posible por la situación de esta alerta sanitaria, la Comunidad de Madrid ha adoptado medidas organizativas mediante la Orden 2162/2020, de 14 de septiembre, de la Consejería de Educación y Juventud, por la que se establecen medidas que han de adoptar los centros docentes de la Comunidad de Madrid para la organización del curso 2020-2021 en relación con la crisis sanitaria provocada por la COVID-19 y que incluyen las medidas previstas en la Resolución conjunta de las Viceconsejerías de Política Educativa y de Organización Educativa, de 9 de julio de 2020, por la que se dictan instrucciones sobre medidas organizativas y de prevención, higiene y promoción de la salud frente a COVID-19 para centros educativos en el curso 2020-2021, y que se modificaron por la Resolución conjunta de las Viceconsejerías de Política Educativa y de Organización Educativa, de 28 de agosto de 2020, en la que se recogen aspectos relacionados con la prevención higiénico-sanitarios y medidas de organización relativas a la adecuación de las programaciones didácticas. Estas medidas se han dictado a la luz del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por COVID-19, que fija algunas medidas y condiciones por la que se registrarán las actividades educativas al comienzo del curso escolar 2020-2021.

En la línea de garantizar unos aprendizajes que permitan alcanzar los objetivos y adquirir las competencias en cada una de las enseñanzas no universitarias, el Gobierno de la Nación ha publicado el Real Decreto-ley 31/2020, de 29 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la educación no universitaria, que pretende flexibilizar y adaptar las enseñanzas para facilitar la promoción y la obtención de las titulaciones correspondientes.

Por lo tanto, es oportuno establecer mediante orden el desarrollo y la aplicación de algunas de las medidas fijadas en el Real Decreto-ley 31/2020, de 29 de septiembre, para que los centros docentes y los equipos docentes puedan adoptar las decisiones oportunas en relación con la programación de sus enseñanzas y la evaluación de los alumnos. También se fijan algunas medidas para facilitar la organización de las prácticas en empresas en las enseñanzas profesionales.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el presente proyecto de orden se ajusta a las exigencias del principio de necesidad y eficacia, puesto que establece las medidas que deberán adoptar los centros educativos de la Comunidad de Madrid para las decisiones sobre los criterios de evaluación, promoción y titulación, propios de la ordenación de las enseñanzas, así como de la organización de algunos aspectos relacionados con los módulos profesionales de formación en centros de trabajo o de formación práctica en empresas, que están directamente vinculadas con la crisis sanitaria derivada de la COVID-19. También cumple el principio de eficiencia por su aplicación efectiva a partir de su entrada en vigor en los

centros docentes de la Comunidad de Madrid. La norma no se extralimita en sus disposiciones respecto a lo establecido en el Real Decreto-Ley 31/2020, de 29 de septiembre, cumpliendo con el principio de proporcionalidad y obteniendo un ordenamiento autonómico sólido y coherente en materia educativa que garantiza el principio de seguridad jurídica, dado que el citado Real Decreto-ley 31/2020, de 29 de septiembre, permite que sean las Administraciones educativas quienes adopten o no las medidas propuestas, con carácter potestativo.

También se cumple el principio de transparencia en cuanto que ha sido sometida a audiencia e información pública, conforme a lo establecido en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

La vigencia de la presente Orden viene fijada por el Real Decreto-ley 31/2020, de 29 de septiembre, el cual establece que las medidas incluidas permanecerán vigentes hasta la finalización del curso académico en el que las autoridades correspondientes determinen que han dejado de concurrir las circunstancias extraordinarias derivadas de la pandemia generada por la COVID-19 que motivaron su aprobación.

1.2 Objetivos.

El objeto de la presente orden es establecer algunas de las medidas relacionadas con la ordenación y organización de las enseñanzas no universitarias que han de aplicar los centros docentes de la Comunidad de Madrid derivadas del Real Decreto-ley 31/2020, de 29 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la educación no universitaria.

1.3 Alternativas.

No se han contemplado otras alternativas para esta orden, al tratarse de un desarrollo de una norma superior, el Real Decreto-ley 31/2020, de 29 de septiembre.

2. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

2.1 Estructura y contenido de la norma.

El proyecto de orden se estructura en un preámbulo, ocho artículos y dos disposiciones finales. La disposición final primera establece la habilitación para la ejecución y aplicación. La disposición final segunda recoge la entrada en vigor.

2.2 Observaciones al contenido de la norma.

El proyecto de orden dispone en su articulado lo siguiente:

En el **artículo 1**, se fija el objeto de la orden, que es el establecimiento de algunas medidas relacionadas con la ordenación y organización de las enseñanzas no universitarias que los centros docentes y que se derivan de lo establecido en el Real Decreto-ley 31/2020, de 29 de septiembre.

En el **artículo 2**, se establece el ámbito de aplicación a todos los centros autorizados, tanto públicos como privados, sean concertados o no concertados, que imparten enseñanzas no universitarias competencia de la Consejería de Educación y Juventud, ya que las medidas que se deban adoptar tienen que tener un alcance universal a todos los alumnos y a todos los centros.

En el **artículo 3**, se concretan las medidas adoptadas para la educación secundaria obligatoria y el bachillerato.

Se adopta el carácter orientativo de los estándares de aprendizaje evaluables en estas dos etapas conforme a lo fijado en el artículo 4 del Real Decreto-ley 31/2020, de 29 de septiembre.

El artículo 5 del Real Decreto-ley 31/2020 habilita a las administraciones educativas para, de forma potestativa, modificar o no los criterios de evaluación y, de manera excepcional, los criterios de promoción para todos los cursos de la Educación Secundaria Obligatoria y para la promoción de primero a segundo de Bachillerato. Asimismo, dicho Real Decreto incide en que la repetición se considerará una medida de carácter excepcional.

En la consideración de que la normativa vigente en la Comunidad de Madrid se compadece bien con lo establecido en dicho artículo del citado Real Decreto-ley, la presente norma establece, por un lado, que los criterios de evaluación en ESO y Bachillerato que se tendrán en cuenta en las programaciones didácticas de los centros para las materias del bloque de asignaturas troncales y para las materias del bloque de asignaturas específicas serán los establecidos en el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria, norma básica de obligado cumplimiento; y, por otro, recoge que los criterios de promoción serán los establecidos actualmente, vigentes en la Comunidad de Madrid, en el artículo 11 del Decreto 48/2015, de 4 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria, y en el artículo 12 del Decreto 48/2015, de 21 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo del Bachillerato. La no promoción de curso, o repetición, ya fijada asimismo en los citados decretos, tiene carácter excepcional, y en su adopción se valoran no solamente las materias no superadas, sino el progreso del alumno.

Por otra parte, el artículo 6 del Real Decreto-ley 31/2020, de 29 de septiembre, en relación con los criterios para la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria y en Bachillerato, establece que, de acuerdo con lo regulado en su caso por las administraciones educativas, los equipos docentes adoptarán las decisiones relativas a la obtención del título de forma colegiada, basándose para el de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria en la adquisición de los objetivos generales de la etapa y en el desarrollo de las competencias, y en el de Bachiller en la evolución del alumno en el conjunto de las materias y su madurez académica en relación con los objetivos de la etapa y las competencias correspondientes. En la normativa actualmente vigente en la Comunidad de Madrid ya se contempla que la titulación no está supeditada de manera exclusiva al cómputo de materias superadas y no superadas, y que un alumno puede obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria con determinadas materias no superadas. En el caso del Bachillerato, que es una enseñanza no obligatoria, se considera que la propia superación de las materias constituye la garantía del logro de los objetivos y de la adquisición de las competencias correspondientes a esta etapa, dada la importancia que tienen materias, objetivos y competencias como base de posteriores aprendizajes y de madurez para la incorporación a otros niveles académicos. En ambas etapas, por lo tanto, los criterios de titulación serán los fijados en la normativa actualmente de aplicación en la Comunidad de Madrid: el Real Decreto 562/2017, de 2 de junio, por el que se regulan las condiciones para la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la

ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa”.

En el **artículo 4**, se concretan las medidas que se adoptarán, de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 10 del Real Decreto-ley 31/2020, de 29 de septiembre.

El artículo 10 del Real Decreto-ley 31/2020, de 29 de septiembre, recoge tres medidas que las Administraciones educativas podrán adoptar en relación con la evaluación, promoción y titulación en las enseñanzas de formación profesional.

Los criterios de evaluación en las enseñanzas de Formación Profesional serán los recogidos en los reales decretos que establecen los títulos en estas enseñanzas y fijan los aspectos básicos del currículo, y será de aplicación a todos los centros docentes del ámbito de gestión de la Comunidad de Madrid. La superación de los módulos profesional es garantía de la adquisición de las competencias profesionales, sociales y personales que permitirán a los alumnos tener la cualificación suficiente para incorporarse al mundo laboral, por lo que no se considera necesario adaptar, de manera excepcional, los criterios de promoción y titulación que permite el citado Real Decreto-ley 31/2020, de 29 de septiembre.

Asimismo, el citado artículo 10 permite la autorización de mecanismos diferentes a los previstos para la realización de la evaluación en la oferta en régimen a distancia. Sin embargo, dado que no existe impedimento para la asistencia a las pruebas presenciales de evaluación no se observa la necesidad de concretar mecanismos alternativos, siempre que normativamente este autorizada la asistencia del alumnado a los centros docentes. Las pruebas presenciales pueden aplicarse con las medidas de seguridad que se concretaron en el anexo de la Orden 2162/2020, de 14 de septiembre, de la Consejería de Educación y Juventud, por la que se establecen medidas que han de adoptar los centros docentes de la Comunidad de Madrid para la organización del curso 2020-2021 en relación con la crisis sanitaria provocada por la COVID-19.

El artículo 9 del Real Decreto 31/2020, de 29 de septiembre, recoge las medidas en el ámbito de la formación profesional del sistema educativo en relación con el desarrollo del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo, en adelante FCT. El artículo 5 de la presente propuesta normativa habilita la aplicación de lo dispuesto en el artículo 9.2 del citado real decreto, de tal forma que, podrán solicitar la exención del módulo profesional de FCT quienes acrediten una experiencia correspondiente al trabajo a tiempo completo de, al menos, seis meses relacionada con los estudios profesionales respectivos.

Al comienzo del curso 2020-2021, gran parte del alumnado que contaba con la decisión de acceso al módulo profesional de FCT ha iniciado las actividades formativas en las empresas colaboradoras con normalidad, algunos alumnos han comenzado más tarde de lo previsto en el calendario escolar y en otros casos están pendientes de contar con un puesto formativo para su realización, aunque con carácter general, este alumnado se va incorporando de forma gradual a puestos formativos en empresas colaboradoras. Las circunstancias de crisis sanitaria están ocasionando retrasos en el comienzo de las actividades formativas en algunos casos. La dificultad a la hora de encontrar puestos formativos en las empresas ya se contempla en la normativa vigente en la Comunidad de Madrid y para estos casos se arbitra el mecanismo de aplazamiento de la calificación que establece el artículo 21 de la Orden 2694/2009, de 9 de junio, por la que se regula el acceso, la matriculación, el proceso de evaluación y la acreditación académica de los alumnos que cursen en la Comunidad de Madrid la modalidad presencial de la formación profesional del sistema educativo establecida en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de

Educación. La presente propuesta normativa recoge la referencia al aplazamiento de la calificación del módulo profesional de FCT para permitir que el alumnado que no pueda finalizar las actividades formativas en el período establecido pueda continuar con las mismas y se habilita a los centros a celebrar una sesión de calificación final del ciclo formativo durante el mes de marzo para agilizar los procesos de evaluación y obtención del título del alumnado que se viera en esa situación y no retrasar su valoración al mes de junio. Todo ello, sin perjuicio de que se puedan adoptar en el futuro otras medidas contempladas en el citado real decreto, que por el momento no se observan necesarias, manteniendo el valor educativo y profesional que tienen el desarrollo del módulo profesional de FCT en empresas aplicando directamente lo aprendido en un entorno laboral real, ese valor debe primar ante otras medidas que deberán aplicarse en situaciones extremas, como ocurrió al finalizar el curso pasado.

La reducción de las horas del módulo de FCT o su sustitución por actividades asociadas al entorno laboral en el centro educativo son medidas muy extraordinarias que merman la calidad en el desarrollo de los programas formativos y nos encontramos en unas circunstancias difíciles pero que están permitiendo la realización del módulo profesional de FCT en las condiciones establecidas con carácter general que no justifican, por el momento, la aplicación de estas medidas, quedando pospuestas su aplicación en el caso extremo que durante el último trimestre del curso escolar siguieran existiendo dificultades para disponer de puestos formativos donde los alumnos pudieran realizar el módulo profesional de FCT debidas a la situación de crisis sanitaria derivada de la pandemia provocada por la COVID-19.

En el **artículo 5**, se concretan las medidas que se adoptarán, de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 11 del Real Decreto-ley 31/2020, de 29 de septiembre.

Es conveniente aclarar que los criterios de evaluación, promoción y titulación para las enseñanzas artísticas, profesionales de artes plásticas y diseño, elementales y profesionales de música y danza, se mantienen los mismos criterios que rigen actualmente en la normativa vigente en la Comunidad de Madrid, con el fin de evitar confusiones o comparaciones con otras enseñanzas.

En relación con la fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres, de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, se concreta que la exención de esta fase pueda obtenerse con seis meses de experiencia de forma similar a lo fijado en las enseñanzas de formación profesional.

En estas enseñanzas, los alumnos realizan la fase de formación práctica a lo largo del curso 2020-2021, por tanto, disponen de tiempo suficiente para realizar dichas prácticas, todo ello, sin perjuicio de que se puedan adoptar en el último trimestre del curso escolar otras medidas contempladas en el citado real decreto, que por el momento no se observan necesarias. La reducción de las horas de esta fase o su sustitución por actividades asociadas al entorno laboral en el centro educativo son medidas muy extraordinarias que merman la calidad en el desarrollo de los programas formativos y nos encontramos en unas circunstancias difíciles pero que al ser de corta duración, menor que en las enseñanzas de formación profesional, están permitiendo su realización que no justifican, por el momento, la aplicación de estas medidas.

En el **artículo 6**, se concretan las medidas que se adoptarán, de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 13 del Real Decreto-ley 31/2020, de 29 de septiembre para las enseñanzas deportivas de régimen especial.

Es conveniente recordar que los resultados de aprendizaje y los criterios de evaluación, son los aprobados por los planes de estudio para la Comunidad de Madrid en los correspondientes títulos, y que los criterios de promoción y de titulación para las enseñanzas deportivas de régimen especial, se mantienen los mismos criterios que rigen actualmente en la normativa vigente en la Comunidad de Madrid, con el fin de evitar confusiones o comparaciones con otras enseñanzas. Asimismo, en relación con las enseñanzas en régimen a distancia, se mantiene la normativa vigente en la Comunidad de Madrid, regulada en la Orden 2232/2019, de 1 de agosto, de la Consejería de Educación e Investigación, por la que se regula el régimen de enseñanza a distancia de las enseñanzas deportivas de régimen especial y el procedimiento para su autorización en centros docentes de la Comunidad de Madrid, debiendo los alumnos realizar las pruebas finales de forma presencial, siempre que normativamente este autorizada la asistencia de los alumnos a los centros docentes.

La reducción de las horas del módulo de formación práctica o bloque de formación práctica o su sustitución por actividades asociadas al entorno laboral en el centro educativo son medidas muy extraordinarias que merman la calidad en el desarrollo de los programas formativos, pero que al ser de corta duración, menor que en las enseñanzas de formación profesional, pueden realizarse y no justifican, por el momento, la aplicación de estas medidas.

En caso de que los centros no dispongan de puestos formativos en empresas o entidades deportivas, se puede aplicar lo previsto en el artículo 33 de la Orden 3935/2016, de 16 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la ordenación, el acceso, la organización y la evaluación en las enseñanzas deportivas de régimen especial. Pudiendo los alumnos aplazar la realización y calificación de las prácticas en empresas hasta disponer de puestos formativos donde realizarlas. Siempre en el beneficio de la importancia que tienen estos módulos al desarrollarlos en un entorno laboral.

En el **artículo 7**, se concretan las medidas que se adoptarán, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto-ley 31/2020, de 29 de septiembre para las enseñanzas de idiomas de régimen especial.

Los criterios de evaluación son los aprobados en el Decreto 106/2018, de 19 de junio, por el que se ordenan las enseñanzas de idiomas de régimen especial y se establecen los currículos para los niveles básico, intermedio y avanzado en la Comunidad de Madrid.

Conforme a lo fijado en el artículo 14 del Real Decreto-ley 31/2020, de 29 de septiembre, se establece que la promoción de un curso a otro y de un nivel a otro, será por medio de la evaluación de aprovechamiento y no será necesario disponer del requisito de haber superado una prueba de certificación para promocionar a otro nivel. La evaluación de aprovechamiento se regula por la Orden 2414/2019, de 1 de agosto, del Consejero de Educación e Investigación, por la que se regula la evaluación y certificación de los niveles básico, intermedio y avanzado de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad de Madrid que será de aplicación para aquellos cursos en los que no estaba previsto por ser la prueba de certificación (evaluación de dominio) la que establecía la condición de promoción. Se introduce una excepción en los cursos del último nivel que marcan el fin de las enseñanzas y que, por tanto, no hay posibilidad de

promocionar más, esto ocurre en los niveles C2 y C2.2 que la evaluación será de dominio y se hará efectiva mediante la oportuna prueba de certificación de nivel, tal y como está regulado actualmente. Así los alumnos, dispondrán de dos convocatorias, ordinaria y extraordinaria, cada curso, para superarlo y poder promocionar al siguiente. Tampoco computará el año en los límites establecidos para la permanencia de las enseñanzas.

Se adaptará la puntuación mínima para obtener el certificado de nivel del idioma correspondiente a lo establecido en el artículo 14.2, segundo párrafo, reduciendo la puntuación a cinco puntos, en una escala de decimal, que representa el 50% de la puntuación total en las pruebas de certificación de nivel. También se adapta esta misma puntuación para la evaluación de aprovechamiento, con el fin de ser homogéneos en este criterio de calificación en las diferentes evaluaciones.

En el **artículo 8**, se establece que sea la inspección educativa quien asesore a los centros docentes de la aplicación de esta orden.

2.3 Análisis Jurídico.

Esta orden se ha regulado respetando las siguientes leyes del Estado:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno.
- Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid.
- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.

A su vez, la presente orden se dicta en desarrollo de los siguientes reglamentos, que son norma básica del Estado y aquellos que son aplicables en la Comunidad de Madrid:

- Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- Real Decreto-ley 31/2020, de 29 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la educación no universitaria.

- Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato.
- Real Decreto 562/2017, de 2 de junio, por el que se regulan las condiciones para la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.
- Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.
- Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan sus currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.
- Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial.
- Real Decreto 1/2019, de 11 de enero, por el que se establecen los principios básicos comunes de evaluación aplicables a las pruebas de certificación oficial de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2 de las enseñanzas de idiomas de régimen especial.
- Decreto 48/2015, de 14 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria.
- Decreto 52/2015, de 21 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo del Bachillerato.
- Decreto 63/2019, de 16 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid.
- Decreto 106/2018, de 19 de junio, por el que se ordenan las enseñanzas de idiomas de régimen especial y se establecen los currículos para los niveles básico, intermedio y avanzado en la Comunidad de Madrid.
- Orden 2694/2009, de 9 de junio, por la que se regula el acceso, la matriculación, el proceso de evaluación y la acreditación académica de los alumnos que cursen en la Comunidad de Madrid la modalidad presencial de la formación profesional del sistema educativo establecida en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Orden 1406/2015, de 18 de mayo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan en la Comunidad de Madrid las enseñanzas de Formación Profesional en régimen a distancia.

- Orden 1781/2011, de 4 de mayo, por la que se regulan la evaluación y la movilidad de los alumnos que cursen enseñanzas artísticas profesionales de Artes Plásticas y Diseño, derivadas de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Orden 3935/2016, de 16 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la ordenación, el acceso, la organización y la evaluación en las enseñanzas deportivas de régimen especial.
- Orden 2232/2019, de 1 de agosto, de la Consejería de Educación e Investigación, por la que se regula el régimen de enseñanza a distancia de las enseñanzas deportivas de régimen especial y el procedimiento para su autorización en centros docentes de la Comunidad de Madrid.
- Orden 2414/2019, de 1 de agosto, del Consejero de Educación e Investigación, por la que se regula la evaluación y certificación de los niveles básico, intermedio y avanzado de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad de Madrid.

3. IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL

3.1 Identificación del título competencial prevalente.

El Real Decreto-ley 31/2020, de 29 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la educación no universitaria, dispone en su articulado una habilitación para que las administraciones educativas puedan realizar modificaciones, permitir autorizaciones, regular algunos aspectos o aplicar aquellas medidas dispuestas en este Real Decreto-ley. Así, en su artículo 5.1, dice que las administraciones educativas podrán autorizar la modificación de los criterios de evaluación, y en el artículo 5.2, “los centros docentes, de acuerdo con lo regulado en su caso por las administraciones educativas, podrán modificar, de manera excepcional los criterios de promoción. En su artículo 6, dice, “los equipos docentes adoptarán las decisiones relativas a la obtención del título de acuerdo con lo regulado en su caso por las administraciones educativas”, para la educación secundaria obligatoria y el bachillerato. En el artículo 9 y 10, dice que las administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, podrán aplicar las medidas contenidas en el presente artículo, en relación con el módulo profesional de FCT, o bien, en relación con la evaluación, promoción y titulación”, en relación con las enseñanzas de formación profesional. El artículo 11 dice que las administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, podrán aplicar las medidas contenidas en el artículo 9, en relación con las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, y en el artículo 13 dice que las administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, podrán autorizar la reducción excepcional del módulo de formación práctica y que podrá sustituirse dicha formación por una propuesta de actividades asociadas al entorno laboral, relacionado con las enseñanzas deportivas de régimen especial. También permite que las administraciones educativas puedan adaptar para su ámbito territorial las condiciones de promoción en las enseñanzas de idiomas de régimen especial y los criterios de evaluación, así como arbitrar otras medidas, fijado en su artículo 14.

Por tanto, este Real Decreto-ley da la posibilidad para que la Consejería de Educación y Juventud, como administración educativa en la Comunidad de Madrid, adopte o no, las medidas previstas en dicho Real Decreto-ley, y así se concreten en este proyecto normativo. Asimismo, la Orden 1035/2020, de 29 de agosto, de la Consejería de Sanidad, por la que se modifica la Orden

668/2020, de 19 de junio, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma, en su apartado cuadragésimo añade el punto 4 en el que indica que “se habilita a la Consejería de Educación y Juventud para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas medidas sean precisas para la ejecución de lo establecido en esta Orden”.

3.2 Análisis de las cuestiones competenciales más relevantes.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, esta es competente para realizar el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de las competencias que en materia educativa corresponden al Estado.

El Consejero de Educación y Juventud de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 41.d), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede ejercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y dictar circulares e instrucciones, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.

La aplicación y ejecución de las medidas previstas en el Real Decreto-ley 31/2020, de 29 de septiembre, permite que las Administraciones educativas puedan desarrollarlas, así como también la Orden 1035/2020, de 29 de agosto, de la Consejería de Sanidad, habilita al titular de la Consejería de Educación y Juventud a establecer medidas que puedan derivarse de la crisis sanitaria provocada por la COVID-19.

Según establece el artículo 10 de Decreto 288/2019, de 12 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Juventud, corresponden a la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, además de las competencias previstas en el artículo 47 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y de la dirección y coordinación con carácter general de las actuaciones que en el ámbito de su competencia desarrollen las Direcciones de Área Territoriales, el ejercicio de las funciones relativas a la educación secundaria, formación profesional, y enseñanzas de régimen especial, excepto las enseñanzas artísticas superiores, en aplicación de lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias y, en particular la formulación de la ordenación académica, dentro del ámbito competencial atribuido a la Comunidad de Madrid de las enseñanzas correspondientes a la Educación Secundaria, Formación Profesional reglada y las Enseñanzas de Régimen Especial en todas sus modalidades, excepto las Enseñanzas Artísticas Superiores, así como el marco de autonomía pedagógica de los centros educativos en esas enseñanzas.

4. LISTADO DE NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS.

La presente propuesta normativa no deroga ninguna norma.

5. IMPACTOS CONSIDERADOS

5.1 Impacto económico y presupuestario

Al tratarse de un proyecto normativo cuyo carácter trata de la ordenación y organización de las enseñanzas no universitarias y de adoptar medidas sobre decisiones relacionadas con la evaluación, promoción, titulación y la forma de organizar módulos de formativos en empresas, por tanto no regula ningún aspecto que afecte a la necesidad de recursos humanos o materiales en los centros docentes, y no se prevé impacto alguno en el ámbito económico por no regular aspecto alguno relacionado ni con la competencia ni con la unidad de mercados.

La publicación de esta norma no lleva aparejada ejecución de gasto público. Su implementación no supone ningún impacto, sobre la situación actual, en los sectores, colectivos o agentes afectados, ni tendrá ninguna incidencia sobre competencia. No impone carga económica alguna sobre la administración autonómica, municipal ni estatal. Tampoco establece ninguna exigencia al ciudadano ni a las empresas del ámbito educativo ni de ningún otro. La propuesta tampoco conlleva cargas administrativas.

5.2 Detección y medición de las cargas administrativas.

Por las mismas razones explicadas en el impacto económico y presupuestario, la propuesta normativa no presenta cargas administrativas.

5.3 Impacto por razón de género

Se precisa informe de impacto, según lo previsto en el artículo 2 de la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, que se aplica supletoriamente en la Comunidad de Madrid, así como con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

5.4 Impacto en la infancia, adolescencia, y en la familia.

Se solicita informe de impacto, según lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de Familias Numerosas, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección de protección a la infancia y a la adolescencia.

5.5. Impacto sobre la orientación sexual, identidad o expresión de género.

Según lo previsto en el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, que establece que las normas y resoluciones de la Comunidad de Madrid incorporarán la evaluación del impacto sobre identidad de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación por razón de identidad de género o expresión de género, asimismo el artículo 21 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid establece que la Comunidad de Madrid, en el marco de sus competencias, incorporará la evaluación de impacto sobre orientación sexual e identidad de género para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación de las personas LGTBI.

6. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS.

6.1 Trámite de consulta pública

Esta orden no ha sido sometido al trámite de consulta pública previsto en los artículos 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 60.4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, porque la propuesta normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica, ya que el objeto de la misma es la ordenación y organización de las enseñanzas no universitarias derivadas de un Real Decreto-ley 31/2020 que no afectan al presupuesto, ni tampoco impone obligaciones relevantes para los destinatarios.

La excepcionalidad para omitir el trámite de consulta pública deriva asimismo de la concurrencia de la adopción de medidas urgentes fijadas por el Real Decreto-ley 31/2020, de 29 de septiembre, necesarias para implantar en el presente curso escolar que ya ha comenzado, y que es necesario para que los centros docentes y los profesores puedan organizar sus programaciones, e informar adecuadamente a los alumnos y sus familias de las condiciones que se ven afectadas por dicho Real Decreto-ley. No se trata, por tanto, de una iniciativa reglamentaria que requiera de este trámite para mejorar su calidad regulatoria, sino que responde a una necesidad de recoger y concretar las medidas urgentes que deban ser aplicadas de dicho Real Decreto-ley, por medio de este proyecto de orden, siendo un desarrollo parcial de la norma básica. Dentro del desarrollo reglamentario recogido por la normativa del Estado que tiene carácter básico, conforme a las competencias que confiere al Estado el artículo 149.1.1ª y 30ª de la Constitución Española.

Estas circunstancias excepcionales, también están recogidas en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que capacita para omitir el trámite de consulta pública.

6.2 Trámite de audiencia e información pública

De conformidad con lo recogido en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Gobierno, y de la instrucción undécima del Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno se informa de que esta norma se somete al correspondiente trámite.

6.3 Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.1.b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, se solicitará el correspondiente dictamen de este órgano de participación.

6.4 Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

La Abogacía General de la Comunidad de Madrid, una vez recabados los informes y dictámenes referidos en los puntos anteriores y el informe de la Secretaría General Técnica de esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de



**Comunidad
de Madrid**

Dirección General de Educación Secundaria,
Formación Profesional y Régimen Especial
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
Y JUVENTUD

marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, se solicitará el correspondiente informe.

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA, FORMACIÓN
PROFESIONAL Y RÉGIMEN ESPECIAL

Fdo.: José María Rodríguez Jiménez